



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión se constató que el 5 de agosto de 2022, se presentó escrito subsanando parcialmente los requisitos que fueron exigidos en el Auto Inadmisorio del 29 de julio de 2022.

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Secretario

Siete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0149
RADICADO N° 2022-00230-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados a cabalidad los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 29 de julio de 2022, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE, toda vez que aun cuando el Despacho fue contundente en requerir al togado accionante, a efectos de que aportara el Registro Civil de Nacimiento del causante CARLOS HUMBERTO CARMONA VALENCIA en debida forma, vale decir, con la nota marginal que dé cuenta de la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal con LUZ MIRYAN SOTO CASTAÑO, de acuerdo a lo dilucidado en el hecho decimoséptimo del escrito de subsanación de la demanda, no presentó nada al respecto, pues si bien es cierto se allegó el mentado documento del causante, también lo es que en él no aparece la nota marginal descrita anteriormente; exigencia que se hacía necesaria a efectos de pregonar la precisión y claridad de la demanda, conforme a lo reglado por el Art. 82 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE

EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por ARACELI DE LAS MISERICORDIAS URIBE OTÁLVARO, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante CARLOS HUMBERTO CARMONA VALENCIA, siendo los primeros JULIANA y DAVINSON CARMONA URIBE y YAMILE y DUVAN CARMONA CASTAÑO, como hijos del de cujus.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b27627f706af42c65c088f836c967a59ed9ce83db33bcb8ad458d877eb8267**

Documento generado en 07/09/2022 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>